

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 611/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310579124000655, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO EN MODALIDAD ELECTRÓNICA EL OFICIO NÚMERO DC/1444/08/2023 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, EMITIDO POR LA LICENCIADA AURA LOZA ÁLVAREZ, DIRECTORA DE CATASTRO DE MÉRIDA, JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS; DICHA DOCUMENTACIÓN FUE REMITIDA A LA SECOGEY PARA LA ATENCIÓN DE UN REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DAJ/INV/MCHD-27/2023. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE DEL CUAL DERIVA DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PUESTO QUE YA FUE CONCLUIDO, POR LO QUE NO HAY CAUSAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN.”*

- **Acto reclamado:** La orientación a un trámite específico.
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Catastro del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

**Área que resulta competente:** La Dirección de Catastro.

**Conducta:** En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición de la parte ciudadana la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000655; inconforme con ésta, la parte recurrente el día dieciocho del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, el once de noviembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento de la parte ciudadana por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado mediante resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, manifestó por una parte, haber requerido al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, a la Dirección de Catastro, quién por **oficio número DC/234/10/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...  
**LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO; HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA OBTENER DICHA INFORMACIÓN, DADO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTE EN DOCUMENTOS QUE LA PERSONA SOLICITANTE PUEDE OBTENER A TRAVÉS DE UN TRÁMITE O SERVICIO, ASIMISMO, SE INFORMA QUE, EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS GENERA UNA CONTRIBUCIÓN LLAMADA ‘DERECHO’, CUYO MONTO VARÍA SEGÚN EL TIPO DE SERVICIO QUE SE SOLICITE.**  
...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio número UTMID/190/2024 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Catastro**, quien reiteró su respuesta inicial.

**En atención al contenido de la información que se peticiona, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto:**

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y**

**FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:**

...

**X.- EL CATASTRO,**

...”

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:**

...

**IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.**

...

**ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:**

**I.- PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL.**

**II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

**III.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.**

**IV.- EJECUTAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y FEDERAL LOS ESTUDIOS PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**

**V.- ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVENGAN CON EL EJECUTIVO ESTATAL.**

**VI.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS.**

**VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.**

**VIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO.**

**IX.- ASIGNAR CLAVE CATASTRAL A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES.**

**X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.**

**XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.**

**XII.- SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL.**

**XIII.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE Y ACTUALIZARLOS, CON BASE DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON ESTA LEY.**

**XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

**XV.- EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES SECTORES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

**XVI.- DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

**XVII.- DAR SERVICIO COMO VALUADOR EN LOS DICTÁMENES SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS EN TODO TIPO DE CONTRATO Y EN JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBEN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE ELLAS, SIN EXCLUIR LOS QUE SOLICITEN PARTES INTERESADAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES.**

**XVIII.- RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES.**

**XIX.- MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PODRÁ ORDENAR INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS.**

**XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.**

**XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.**

**XXII.- REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ALTEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS.**

**XXIII.- REVALUAR LOS BIENES RAÍCES PARA EFECTOS FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES, FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.**

**XXIV.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, QUE REQUIEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO.**

**XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.**

**XXVI.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS.**

**XXVII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTO O INSTRUCTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL C. TESORERO DEL ESTADO, Y PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE.**

**XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O REAVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.**

**XXIX.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY.**

**...”**

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

**“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**X. DIRECCIÓN DE CATASTRO;**

...

**ARTÍCULO 74. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REGISTRAR Y VALUAR LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CATASTRO, ASÍ COMO EVALUAR SU CUMPLIMIENTO;**

**II. PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL;**

**III. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DESLINDE Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;**

**IV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE SECCIONES CATASTRALES;**

**V. FORMULAR LOS PROYECTOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;**

**VI. REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, COLABORAR CON LOS MUNICIPIOS COLINDANTES PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERMUNICIPALES, ASÍ COMO CON EL CONGRESO DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON DICHO ASUNTO;**

**VII. ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVenga CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;**

**VIII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO QUE PERMITA SU REGISTRO, REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA;**

**IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO;**

**X. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO;**

**XI. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO ASIGNAR NÚMERO A LAS CALLES; EN AMBOS CASOS, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN;**

**XII. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SIEMPRE QUE SE ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DETECTE QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN SE TRASLAPA CON UN PREDIO YA INSCRITO, SE PODRÁ NEGAR LA INSCRIPCIÓN DE AQUÉL EN EL PADRÓN CATASTRAL;**

**XIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN LEGAL;**

**XIV. SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y FEDATARIOS PÚBLICOS, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL;**

**XV. ACTUALIZAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA PREDIO, CON BASE EN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;**

**XVI. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, REPLANTEO DE VÉRTICES, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO QUE LE SEAN SOLICITADOS MEDIANTE SERVICIO;**

**XVII. ORDENAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;**

**XVIII. DICTAMINAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE TODO TIPO DE PREDIOS QUE SEAN NECESARIOS EN TODO TIPO DE CONTRATOS Y EN JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, AGRARIOS Y FISCALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE PREDIOS DEBEN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE ELLAS, SIN EXCLUIR LOS QUE SOLICITEN LAS PARTES INTERESADAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES INMUEBLES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ASIMISMO, PODRÁ ANALIZAR LOS VALORES CONTENIDOS EN AVALÚOS COMERCIALES Y EN SU CASO MODIFICAR LOS VALORES CATASTRALES;**

**XIX. RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS DATOS CATASTRALES CORRECTOS, INFORMANDO AL PROPIETARIO;**

**XX. ORDENAR MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS;**

**XXI. DEJAR A DISPOSICIÓN DE LAS DIRECCIONES DEL MUNICIPIO, EL ACCESO EN LÍNEA A LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN, PARA LA CONSULTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU TERRITORIO;**

**XXII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL Y DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES;**

**XXIII. REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO MODIFIQUEN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS DEL PADRÓN CATASTRAL, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS;**

**XXIV. VALUAR Y REVALUAR LOS PREDIOS PARA EFECTOS FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES, FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO;**

**XXV. AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, QUE REQUIEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO, CUMPLIENDO EN TODO CASO LO DISPUESTO EN LAS LEGISLACIONES SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;**

**XXVI. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL Y DEMÁS OFICIOS, CONSTANCIAS, DOCUMENTOS, Y/O COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE ÉSTOS; RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS EN LOS BIENES INMUEBLES;**

**XXVII. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS QUE SOLICITEN SERVICIOS ANTE LA DIRECCIÓN, EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS, YA SEA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O FÍSICOS;**

**XXVIII. PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y/O INFORMACIÓN CATASTRAL;**

**XXIX. IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;**

**XXX. RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO;**

**XXXI. CONSERVAR LOS NÚMEROS CATASTRALES EXISTENTES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO, EXCEPTO CUANDO PROCEDA UN CAMBIO DE NOMENCLATURA Y APLICAR LA TÉCNICA VIGENTE PARA OTORGAR LOS NÚMEROS CATASTRALES DE LOS PREDIOS QUE INCREMENTEN SU PADRÓN;**

**XXXII. APLICAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA PREDIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**

**XXXIII. CANCELAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LOS USUARIOS, EN CASO DE NO REALIZARSE EL PAGO RESPECTIVO POR LOS MISMOS, DURANTE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES DE HABER EFECTUADO LA SOLICITUD;**

**XXXIV. CANCELAR ANTE UN CAMBIO EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LAS SOLICITUDES QUE NO HAYAN SIDO PAGADAS;**

**XXXV. SUSCRIBIR DE MANERA AUTÓGRAFA O MEDIANTE LA E.FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN;**

**XXXVI. DELEGAR A LOS SUBDIRECTORES, JEFES O COORDINADORES DE LA DIRECCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LOS SERVICIOS SOLICITADOS SE HAYAN REALIZADO;**

**XXXVII. CONFORMAR EL PADRÓN DE DIBUJANTES, PERITOS, VALUADORES Y TOPÓGRAFOS, LOS CUALES FUNGIRÁN COMO COADYUVANTES DE LA DIRECCIÓN;**

**XXXVIII. IMPLEMENTAR, IMPARTIR Y EVALUAR EL CURSO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS PADRONES DE DIBUJANTES, PERITOS, VALUADORES Y TOPÓGRAFOS;**

**XXXIX. REGULARIZAR LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO A FIN DE INCORPORAR LAS SUPERFICIES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;**

**XL. VERIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE SUS PREDIOS;**

**XLI. EXPEDIR LA CÉDULA CATASTRAL CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**



**XLII. INTEGRAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE SEAN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN;**

**XLIII. DETERMINAR Y ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y SUS REQUISITOS, PUBLICAR EL CATÁLOGO DE SERVICIOS CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS SEAN ACTUALIZADOS, O EN SU CASO, AL TÉRMINO DE CADA ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 20 DÍAS HÁBILES DEL MES QUE CORRESPONDA.**

**XLIV. AUTORIZAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE NOMENCLATURA, DETERMINACIÓN DE FUNDOS LEGALES, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS O DE SUPERFICIES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LA MANIFESTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAS DE PREDIOS, Y EN LA UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TENIENDO LA FACULTAD EN ESTE ÚLTIMO CASO DE RESOLVER CONFORME A DERECHO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA FACTIBILIDAD DE LA DIVISIÓN;**

**XLV. RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORE EN LA DIRECCIÓN;**

**XLVI. INSTRUIR LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL DE LA OFICINA QUE SE REQUIERA EN LA DIRECCIÓN A SU CARGO, PROCURANDO SU BUEN USO;**

**XLVII. PROPONER LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;**

**XLVIII. ELABORAR ANUALMENTE EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA EN MATERIA DE CATASTRO;**

**XLIX. ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;**

**L. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN CUANDO LA DIRECCIÓN SEA EL ÁREA SOLICITANTE;**

**LI. PONER A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE DIVULGACIÓN LÍCITO, EL VALOR CATASTRAL DE CADA PREDIO QUE OBRE INSCRITO EN EL PADRÓN CATASTRAL DE LA DIRECCIÓN, Y**

**LII. ORDENAR LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS QUE EMITA LA DIRECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

De la normatividad anteriormente precisada, se advierte que entiende por **catastro**, *el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado*; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo; siendo que, los objetivos generales son: I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles; II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles; III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles; IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal, y V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del estado y de sus municipios; que compete la aplicación de la Ley

del Catastro del Estado de Yucatán, a los presidentes municipales por conducto de sus **direcciones del catastro** a quienes les corresponde el ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, y expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles, entre otras atribuciones.

Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta en su estructura orgánica con una **Dirección de Catastro**, cuyo titular tiene entre sus funciones: definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal; integrar el padrón catastral; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Espita; ordenar la ejecución de los trabajos de localización, replanteo de vértices, deslinde, mensura y elaborar los planeos de cada predio ubicado en el territorio del municipio de Espita; Ordenar los levantamientos de las diferentes secciones catastrales, así como de todo lo relacionado con trabajos técnicos de fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio de Espita; establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo de la documentación de los bienes inmuebles; registrar oportunamente, los cambios que se operan en los bienes inmuebles y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros del padrón catastral, con el propósito de mantenerlos actualizados; verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto a sus predios; y autorizar las operaciones de cambio de nomenclatura, determinación de fondos legales, rectificación de medidas o de superficies de predios urbanos y rústicos, la manifestación de actualización y mejoras de predios, y en la unión y división de predios, teniendo la facultad en este último caso de resolver conforme a derecho sobre la procedencia de la factibilidad de la división; entre otras funciones.

Finalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en dicha Ley, siendo que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad, esto es, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; por lo que, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.**

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la orientación a un trámite en específico**, pues se advierte que la información que es del interés de la parte ciudadana conocer, es un documento digital marcado con el número DC/1444/08/2023

de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, emitido por la Directora del Catastro Municipal, con sus anexos, en razón del requerimiento realizado a través del oficio número DAJ/INV/MCHD-27/2023 por parte de la Secretaría de la Contraloría General (SECOGEY), misma que no corresponde propiamente a un trámite que se efectuó en día dependencia, sino, a un acto administrativo emanado de una autoridad.

Al respecto, el artículo 6, inciso A, fracciones I, IV y V, y el diverso 26, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen lo siguiente:

**“Artículo 6.- Para que un acto administrativo sea válido debe contener los elementos y cumplir con los requisitos siguientes:**

**A) Elementos:**

**I.- Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuera colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;**

(...)

**IV.- Constar por escrito, en medio electrónico o en las formas de expedición que la ley autorice;**

**V.- Contener el nombre, cargo completo y firma autógrafa o electrónica acreditada del servidor público que lo expide, en los casos que la ley así lo establezca;**

(...)

**Artículo 26.- La actuación administrativa se desarrollará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, simplificación, economía procesal, celeridad, publicidad, imparcialidad y buena fe.**

(...)”

De conformidad con la disposición jurídica citada, todo acto administrativo debe cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- Ser expedidos por el órgano competente a través de servidor público facultado para dicho efecto;
- Adoptar la forma escrita que contenga el fundamento legal de las atribuciones de la autoridad para actuar en la manera y términos propuestos, y
- Contener en el texto del propio acto, por regla general, el señalamiento de la autoridad que lo emite, así como su firma autógrafa.

Es decir, recae en un requerimiento efectuado por parte de una autoridad; en ese sentido, y al ser la intención de la parte solicitante ejercer su **derecho de acceder a información pública**, entendiéndose ésta como toda aquella **generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, misma que **será pública**, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, y al no encontrarse sujeta a algún supuesto de excepción que pueda catalogarse de reservada por razones de interés público y seguridad nacional, lo que resulta procedente es su entrega en la modalidad solicitada (digital) en versión pública, sin que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; lo anterior, en razón que dicho oficio y anexos, pudiera contar con datos personales que identifiquen o hagan identificable a una persona física, su patrimonio, o contener datos sensibles, debiéndose clasificarse como información confidencial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Pleno de este Instituto.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída la solicitud de acceso con folio **310579124000655**, y se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I. Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Catastro**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: **“SOLICITO EN MODALIDAD ELECTRÓNICA EL OFICIO NÚMERO DC/1444/08/2023 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, EMITIDO POR LA LICENCIADA AURA LOZA ÁLVAREZ, DIRECTORA DE CATASTRO DE MÉRIDA, JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS; DICHA DOCUMENTACIÓN FUE REMITIDA A LA SECOGEY PARA LA ATENCIÓN DE UN REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DAJ/INV/MCHD-27/2023. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE DEL CUAL DERIVA DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PUESTO QUE YA FUE CONCLUIDO, POR LO QUE NO HAY CAUSAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN.”**, y la entregue; siendo que, de contener datos de carácter confidencial, proceda a su clasificación, y proceda a remitirla al Comité de Transparencia, a fin que este emita la resolución respectiva que la confirme, ordenando en su caso, la elaboración de la versión pública y su entrega, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

**II. Ponga** a disposición de la parte ciudadana las documentales que hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada, así como las actuaciones efectuadas por el Comité de Transparencia;

**III. Notifique** a la parte ciudadana la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

**IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN 19/DICIEMBRE/2024  
ANE/JAPC/HNM